

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TLAPACOYAN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUESTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández,

Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

V Con la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició formalmente el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los integrantes de los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.

VI El treinta y uno de enero de la presente anualidad fueron aprobados mediante Acuerdo OPLEV/CG021/2017, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal.

VII El quince de febrero del presente año, el Consejo General del OPLE, mediante acuerdo OPLEV/CG034/2017, aprobó la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2016-2017.

VIII En fecha veinte ocho de febrero de dos mil diecisiete, se instalaron formalmente los 212 Consejos Municipales del OPLE de Veracruz, iniciando con esto los trabajos de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en los artículos 66 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 99 del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del OPLE del estado de Veracruz como la autoridad electoral del estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral y las demás disposiciones electorales aplicables, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el OPLE del estado de Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con los Consejos Municipales, órganos desconcentrados que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código y demás disposiciones relativas, funcionando únicamente en los procesos electorales o los

plebiscitarios y de referendo, e interviniendo conforme dicho Código en la organización, desarrollo y vigilancia de dichos procesos y procedimientos en cada uno de los municipios en que se divide el territorio del Estado, según se establece en sus artículos 101 fracción IX inciso c) y 146 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III. Que la competencia de los 212 Consejos Municipales del OPLE del estado de Veracruz sobre el presente acuerdo, se encuentra contemplada en el artículo 148 fracciones I y III de la legislación electoral local vigente, que en su parte relativa establece la atribución de vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables y las demás disposiciones relativas, así como la de intervenir, conforme al Código, dentro de sus respectivas municipalidades, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitarios y de referendo.
- IV. Que los artículos 1 fracciones II y III, y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales respectivas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, así como la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, así como Plebiscitos y Referendos, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al OPLE del estado de Veracruz.
- V. Que el OPLE del estado de Veracruz, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el proceso electoral 2016-2017 las elecciones para la renovación de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz.
- VI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado, las leyes generales de la materia y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- VII. Que el artículo 230 del Código Electoral establece que los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral Veracruzano sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección de que se trate.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 232 del Código Electoral, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral Veracruzano determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral o en un municipio.
- IX. Que el artículo 63 de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo municipal establecen que se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículo 311, numeral 1 incisos b), d) fracciones I, II y III, y e) de la LGIPE, y artículo 233 fracción V del Código:
1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración, en cuyo caso se procederá en los términos del artículo 97 de los Lineamientos.
 2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
 3. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
 4. Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo Municipal.
 5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
 6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
 7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.
- X. Que conforme al artículo 59 de los Lineamientos en la reunión de trabajo convocada el martes posterior al día de la jornada electoral entre los aspectos a considerar está el informe que presente el Presidente del Consejo Municipal sobre el número de casillas que serían objeto de nuevo escrutinio y cómputo.

XI.

Que del informe presentado por el Presidente del Consejo Municipal en la reunión previa a esta sesión extraordinaria se llega a la conclusión que se debe realizar nuevo escrutinio y cómputo en las siguientes casillas por las causales de ley establecidas a continuación:

CASILLA	CAUSAL
4053 Especial 1	No coincide la suma de votos con la votación total.
4048 Básica	La suma de número de electores que votaron en la casilla (218) más los representantes de partido (9) da un total de 227 y boletas extraídas de la urna, da un total de 229 el cual corresponde a la suma de los votos emitidos más votos nulos, se concluye que hay una diferencia de 2 votos
4063 Contigua 1	Los votos sacados de la urna (315) no coincide con la votación total.
4054 Básica	En la suma de apartados 3y4 no coincide con las boletas extraídas de la urna.
4061 Básica	El acta presenta problemas de llenado
4056 Básica	El dato de boletas extraídas de la urna es 326 y la suma de votación es de 325
4045 Contigua 1	El total de boletas extraídas no coincide con el total de la votación.
4069 Extraordinario 1	No coinciden las sumas de votos con las boletas extraídas de la urna.
4064 Contigua 3	No coincide suma de boletas extraídas de la urna con la suma de los apartados 3y4
4043 Contigua 2	No coincide la suma de varios apartados.
4059 Básica	No coincide la suma de varios apartados
4051 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4063 Baca	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4063 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4065 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4056 Extraordinaria 1 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4073 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4043 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4071 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar

4071 Contigua 2	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4056 Extraordinaria 1 Contigua 2	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4056 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4055 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la LGIPE; 99, 101, 146, 147, 148, 149, 169, 170, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; el Consejo Municipal de Tlapacoyan del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba que la lista de casillas que serán objeto de recuento por las causales de ley, misma que se enuncia a continuación:

CASILLA	CAUSAL
4053 Especial 1	No coincide la suma de votos con la votación total.
4048 Básica	La suma de número de electores que votaron en la casilla (218) más los representantes de partido (9) da un total de 227 y boletas extraídas de la urna, da un total de 229 el cual corresponde a la suma de los votos emitidos más votos nulos, se concluye que hay una diferencia de 2 votos
4063 Contigua 1	Los votos sacados de la urna (315) no coincide con la votación total.
4054 Básica	En la suma de apartados 3y4 no coincide con las boletas extraídas de la urna.
4061 Básica	El acta presenta problemas de llenado
4056 Básica	El dato de boletas extraídas de la urna es 326 y la suma de votación es de 325
4045 Contigua 1	El total de boletas extraídas no coincide con el total de la votación.
4069 Extraordinario 1	No coinciden las sumas de votos con las boletas extraídas de la urna.

4064 Contigua 3	No coincide suma de boletas extraídas de la urna con la suma de los apartados 3y4
4043 Contigua 2	No coincide la suma de varios apartados.
4059 Básica	No coincide la suma de varios apartados
4051 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4063 Baca	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4063 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4065 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4056 Extraordinaria 1 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4073 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4043 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4071 Contigua 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4071 Contigua 2	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4056 Extraordinaria 1 Contigua 2	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4056 Extraordinaria 1	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar
4055 Básica	Votos nulos mayor a la diferencia entre primero y segundo lugar

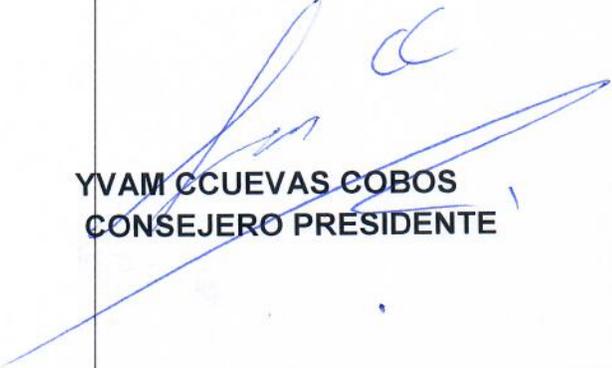
Segundo.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal.

Tercero.- Remítase el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Tlapacoyan, Veracruz, seis de junio de dos mil diecisiete, en sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Tlapacoyan; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales:

YVAM CUEVAS COBOS
CONSEJERO PRESIDENTE
ALICIA CASTILLO GONZALEZ
CONSEJERA ELECTORAL
JOSE LUCIO CASTRO VAZQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

**TOMAS WUOTTO MUÑOZ
CONSEJERO ELECTORAL
YOLANDA HERNANDEZ BARRIOS
CONSEJERA ELECTORAL**


**YVAM CCUEVAS COBOS
CONSEJERO PRESIDENTE**


**MA. ISABEL HERNANDEZ HDZ.
SECRETARIA**



**CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
NUM. 182
DE TLAPACOYAN
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**